

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JORGE ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DANIEL VILLARREAL GÓNGORA, Y JORGE ALBERTO VILLARREAL GÓNGORA CONTRA PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA, E.P.S. SANITAS S.A.S, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., CARLOS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MEJÍA, LUIS MAJIN GASTELBONDO, JUAN JOSÉ MANTILLA CAMARGO Y NEFER EDUARDO LÓPEZ PINTO.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2024-00028-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa las demandadas EPS SANITAS S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., a la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CONSIDERACIONES

Solicitan los accionados EPS SANITAS S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. sea llamada en garantía la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a fin de que dicha sociedad cancele las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga eventualmente que incurrir para atender el presente proceso y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable.

Fundamentan su pedimento en la existencia de la pólizas de seguro Póliza AA195705 -AA612539, Póliza AA195705-AA858524, Póliza AA195705-AA879171 AA195705-AA757678, Póliza AA195705-AA810302, Póliza AA195705-AA810910, Póliza AA195705-AA811422 suscrita con la sociedad llamada y que garantiza la cobertura frente a responsabilidad civil imputable como consecuencia del manejo de las patologías y tratamiento realizado a la señora MYRIAM LUZ GONGORA BUENDIA.

Al respecto se tiene que el llamamiento en garantía reúne los requisitos de que trata el art. 64 al 66 del C.G.P.

Por lo anterior, se

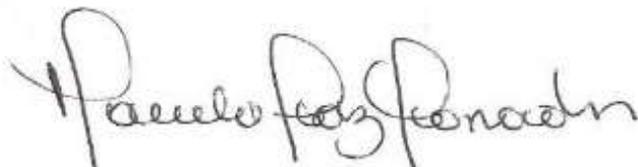
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el accionado EPS SANITAS S.A.S. a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el accionado COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A sea llamada en garantía la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, lo anterior, en atención a lo señalado en el parágrafo del art. 66 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 29 de octubre de 2024.
Secretaria, _____.